



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

"Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2015-MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 21-2015, de fecha 13 de noviembre de 2015; Informe N° 549-2015-GSA/MDNC, de fecha 29 de octubre de 2015; Informe Legal N° 242-2015-OAJ/MDNC, de fecha 30 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9°, inciso 8 establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así mismo el Artículo 40°, señala que mediante Ordenanzas, las Municipalidades Distritales, aprueban la organización materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales respecto el artículo 74° segundo párrafo, señala "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Nueva Cajamarca. Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA LA AMPLIACIÓN DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA, Y MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

ARTICULO 1°.- OBJETIVO establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que declara la Ampliación de la "AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA".

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR la Amnistía Tributaria y no Tributaria a los deudores por Impuesto Predial, Alcabala y Multa Administrativas a través de la Sección de Recaudación, Licencia y Orientación al Contribuyente, según el régimen que se detalla a continuación:

RÉGIMEN DE BENEFICIOS:

- a) **Condonación de Intereses Moratorios generados en el Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2014.**

La condonación de los intereses moratorios, equivale al 100%, siempre que se cancele al contado el total de los tributos insolutos (sea por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala) que generan dichos intereses en un determinado ejercicio fiscal (hasta el ejercicio fiscal 2014).

- b) **Beneficio de Descuento en el Pago de Multas por infracciones Administrativas aplicables por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.**

Descuento de multas por infracciones administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se otorga siempre que se efectuó el pago íntegro y al contado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2007 a 2009	80 %
2010 a 2012	70 %
2013 y 2014	50 %

ARTÍCULO 4°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO, los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2015.

ARTÍCULO 5°.- ACLARAR, que al término del presente régimen de Amnistía Tributaria y no tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el reajuste de la tasa de interés Moratorio (TIM) y las multas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- DEJAR sin efecto legal las Ordenanzas Municipales que se opongan a la aplicación de la presente Norma Municipal.

ARTÍCULO 7°.- FACULTAR al Titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Diciembre del presente año.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sección de Recaudación, Licencia y Orientación al Contribuyente, Sección de Fiscalización Tributaria, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y la oficina de Imagen Institucional para la publicación y difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

LUIS GILBERTO RUÍZ SÁNCHEZ
ALCALDE
DNI 42265433